**R. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-**

La Comisión de Gobierno y Reglamentación, entró en estudio, análisis, discusión y elaboración del Dictamen de Reforma al Reglamento de Desarrollo Urbano Sustentable de San Nicolás de los Garza, Nuevo León tomando en consideración la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Reglamento de Desarrollo Urbano Sustentable de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, tiene por objeto establecer el conjunto de normas, disposiciones, lineamientos urbanísticos y medidas conforme a las cuales la administración pública ejercerá sus atribuciones en materia de desarrollo urbano dentro del Municipio, precisar conforme a las atribuciones de las Autoridades Municipales los requisitos para el otorgamiento de licencias y permisos de Uso del Suelo, Construcción, Uso de Edificación y Fraccionamiento, fomentar los principios de regulación ambiental de los asentamientos humanos y crear las condiciones para la implementación de la política de sustentabilidad ecológica, regular las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente con incidencia en el ámbito del desarrollo urbano. Ahora bien, se propone modificar dicho reglamento, en el sentido de regular las casas de empeño y a los establecimientos de servicios de mutuo con interés y garantía prendaria o similar, para quedar dentro del apartado de los usos y destinos del suelo condicionados, en los cuales el incumplimiento de las condiciones y requerimientos que marca el reglamento, dejará sin efectos la autorización de uso de suelo y consecuentemente, procederá la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

Ahora bien y considerando que es de interés primordial para el Gobierno Municipal garantizar que en los establecimientos anteriormente mencionados se acredite la existencia de sistemas fidedignos de control y con ello una eficaz detección de artículos robados. Lo que permitirá en sinergia con las diferentes autoridades en materia de seguridad establecer mecanismos de coordinación para la detección e identificación de delitos.

Por último, cabe precisar que la Consulta Pública del Reglamento que nos ocupa, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 15 de mayo del presente año y tuvo una vigencia de 15 días hábiles, en la cual no se presentó propuesta alguna.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 115 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y demás disposiciones aplicables al caso; la Comisión que suscribe propone y recomienda la aprobación, del siguiente proyecto de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO:** Se aprueba la reforma al Reglamento de Desarrollo Urbano Sustentable de San Nicolás de los Garza, Nuevo León , por adición del párrafo tercero fracciones I, II y III del artículo 84; por modificación del numeral 87 para quedar como sigue:

**CAPITULO II**

**ZONIFICACIÓN Y USOS DE SUELO**

**---**

**APARTADO II**

**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS O PREDOMINANTES**

**---**

**ARTÍCULO 84.** Los usos y destinos del suelo condicionados son aquellos que por sus características de funcionamiento, frecuencia con que se presentan o especialidad y siendo complementarios de los predominantes presentan algún modo o grado de incompatibilidad que pueda evitarse o reducirse con el cumplimiento estricto de condiciones y requerimientos específicos que a esos efectos fije la autoridad competente en su reglamento y programa de desarrollo urbano y por lo mismo a juicio de ésta puedan permitirse en la zona respectiva, principalmente cuando se trate de solucionar problemas de servicios públicos o de acciones de interés general o por causa de utilidad pública.

**---**

**Con relación a las casas de empeño y a los establecimientos de servicios de mutuo con interés y garantía prendaria o similar, su uso y destino de suelo condicionados se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:**

1. **Acreditar la existencia de sistemas fidedignos y eficaces para la detección de artículos robados;**
2. **Acreditar la existencia de un convenio con cualquier Institución de Seguridad, respecto de la coordinación para la detección e identificación de delitos e**
3. **Informar, constantemente, al Municipio de los resultados obtenidos por el sistema y las acciones derivadas del referido convenio.**

**---**

**ARTÍCULO 87.** **Se entienden como usos prohibidos y sin derecho a modificación del Plan ni a la homologación en todo el territorio municipal los siguientes: restaurantes, bares, cantinas y negociaciones comerciales de cualquier tipo con exhibición en vivo de personas desnudas y/o semidesnudas, así como las salas de masaje no terapéutico, cabarets y prostíbulos.**

**Son igualmente prohibidos los negocios dedicados a la compra-venta de chatarra y/o metales, los casinos, casas de apuestas, juegos de mesa, juegos de azar, máquinas tragamonedas y de habilidad y destreza.**

**SEGUNDO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal.

Así lo Acuerdan y suscriben a los 04 días del mes de junio de 2019 en San Nicolás de los Garza Nuevo León, los Integrantes de la:

**COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN**

C. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA

PRESIDENTA

C. CLAUDIA CANO RODRÍGUEZ C. DENISSE EDITH MORALES TUDÓN

 SECRETARIA VOCAL

 C. ROBERTO BUENO FALCÓN C. SERGIO GALAVIZ GARZA

 VOCAL VOCAL